

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda presentada por BOARD OVE PEDERSEN y SANDRA MILENA PEDERSEN., en contra de CONJUNTO CAMPESTRE RESERVA DEL MANANTIAL., encuentra el despacho que la fecha en la que la parte actora fue notificada del acta de asamblea que pretende impugnar fue el día 13 de julio de los corrientes y la demanda fue radicada el día 16 de septiembre de 2020.

Bien, el artículo 382 del Código General del Proceso establece en su inciso primero:

Art. 382. Impugnación de actos de asambleas y juntas directivas de socios. *La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, **dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo** y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.”* (Subraya y negrilla del despacho)

Así las cosas, tenemos que el término de dos meses de que trata la norma en cita y con los que contaban los actores para interponer la respectiva demanda corrió entre el 14 de julio y el 14 de septiembre de 2020, por lo cual, como ya se dijo, al haber radicado el escrito de demanda en el buzón electrónico del centro de servicios el día 16 del mes y año en curso, sin que haya lugar a mayores elucubraciones, se rechazará de plano por haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda verbal de Impugnación de Actas de Asamblea, promovida por BOARD OVE PEDERSEN y SANDRA MILENA PEDERSEN., en contra del CONJUNTO CAMPESTRE RESERVA DEL MANANTIAL, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvase en caso de requerirlo los documentos digitales remitidos sin necesidad de desglose. Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c71628ec5d4d35b1eb12ddfa5b500c48605f70302bed397e6b171af2781095

Documento generado en 28/09/2020 05:54:35 a.m.